REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02486
Recurrente: Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL. (Limanur)
Recurrido: Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible / Rechaza

SCJ-TS-25-0110

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL. (Limanur) contra la sentencia núm. 0030-1645-2021- SSEN-00471 de fecha 9 de noviembre de 2021 dictada

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02486
Recurrente: Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL. (Limanur)
Recurrido: Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible / Rechaza

por la Sexta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo y la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00673 de fecha 12 de octubre de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyos dispositivos figuran copiados más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 16 de noviembre de 2023, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la razón social Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL. (Limanur), representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, representado por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 5 de diciembre de 2023, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02486
Recurrente: Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL. (Limanur)
Recurrido: Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible / Rechaza

3. De igual manera, la defensa al recurso de casación fue presentada por el Procurador General Administrativo Lcdo. [redacted], mediante memorial depositado en fecha 7 de febrero de 2024, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia.

4. Mediante dictamen de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

5. En fecha 20 de julio de 2009, la sociedad comercial Omb Caribe, SA. y la razón social Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL., suscribieron un contrato de cesión de crédito mediante el cual cedió y transfirió a la segunda la totalidad del crédito que tiene con el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

6. En fecha 29 de julio de 2019, la razón social Limpieza y Mantenimientos Urbano (Limanur) interpuso una demanda en cobro de pesos contra el Ayuntamiento del Distrito Nacional, dictando la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional la sentencia núm. 036-2020-SSEN-00179 de fecha 13 de febrero de 2020, la cual se declaró incompetente en razón de la materia e invitó a las partes a proveerse de la jurisdicción competente.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02486
Recurrente: Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL. (Limanur)
Recurrido: Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible / Rechaza

7. En fecha 18 de febrero de 2021, la razón social Limpieza y Mantenimientos Urbano, SRL., (Limanur), interpuso un recurso contencioso administrativo en cobro de valores, reparación de daños y perjuicios y responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento del Distrito Nacional, con la intervención voluntaria de la sociedad comercial OMB Brescia, SA, la Sexta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-1645-2021-SSEN-00471 en fecha 9 de noviembre de 2021, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

''**PRIMERO**: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el presente Recurso Contencioso Administrativo, incoado por entidad LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS URBANO (LIMANUR), en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), contra el AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL, por haber sido hecha conforme a derecho. **SEGUNDO**: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso contencioso administrativo, incoado por la entidad LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS URBANO (LIMANUR), contra el AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL, conforme a las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia. **TERCERO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría" la parte recurrente, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS URBANO (LIMANUR,), a la parte recurrida, AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL, y al Procurador General Administrativo. **CUARTO**: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo'' (sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02486
Recurrente: Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL. (Limanur)
Recurrido: Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible / Rechaza

8. Inconforme con la referida decisión, la razón social Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL., (Limanur), interpuso un recurso de revisión de sentencia que fue declarado improcedente mediante sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00673 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 12 de octubre de 2023, también objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

‘‘**PRIMERO**: DECLARA IMPROCEDENTE el Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO URBANO, SRL., (LIMANUR) contra la sentencia núm. 0030-1645-2021-SSEN-00471, de fecha 09 de noviembre de 2021, emitida por la Sexta Sala: Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes 0030-1645-2021-SSEN-00471, de fecha 09 de noviembre de 2021, emitida por la Sexta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, por los motivos expuestos, y confirma en todas sus partes, la indicada sentencia. **SEGUNDO**: DECLARA el proceso libre de costas. **TERCERO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes, recurrente LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO URBANO, SRL., (LIMANUR), recurrida, AYUNTAMIENTODEL DISTRITO NACIONAL; así como a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA, envueltas en el proceso. **CUARTO**: DISPONE que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo’’ (sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02486
Recurrente: Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL. (Limanur)
Recurrido: Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible / Rechaza

III. Medios de casación

9. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Contradicción de motivos de la sentencia impugnada. **Segundo medio:** Omisión de estatuir**. Tercer medio**: Falta de motivos y violación al derecho de defensa" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

10. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

11. Antes de proceder a examinar los medios de casación propuestos contra las sentencias impugnadas en el presente recurso de casación, es preciso examinar si dicho recurso es admisible o no, asunto que esta corte de casación esta llamada a hacer de oficio, atendiendo a un correcto orden procesal.

12. Del estudio del presente recurso de casación, esta Tercera Sala ha podido verificar que la parte recurrente interpuso su recurso de casación contra las

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02486
Recurrente: Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL. (Limanur)
Recurrido: Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible / Rechaza

sentencias núms. 0030-1645-2021-SSEN-00471, de fecha 9 de noviembre de 2021 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, a raíz del recurso contencioso administrativo y la núm. 0030-02-2023-SSEN-00673 de fecha 12 de octubre de 2023, en virtud del recurso de revisión interpuesto contra la sentencia primigenia; y concluyó solicitado textualmente a esta Corte de Casación lo siguiente: *Que, en cuanto al fondo del referido recurso, tengáis a bien acogerlo en todas sus partes y, en consecuencia, CASAR CON ENVÍO la Sentencia núm. 0030-1645-2021-SSEN-00471, dictada por la Sexta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y la Sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00673, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), por violentar las garantías constitucionales de la tutela judicial efectiva y el debido proceso, consagradas enlos artículos 68 y 69 de la Constitución de la República; por omisión de estatuir, contradicción de motivos y ausencia de motivos, conforme los argumentos expuestos en el cuerpo de la presente instancia.''* (sic)

13. Al respecto, se verifica que la parte recurrente la razón social Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL., interpuso un recurso de revisión al tenor de la Ley núm. 1494-47, contra la misma sentencia recurrida mediante el presente recurso de casación que ahora se examina.

14. En ese sentido, debe apuntarse que ha sido una posición tradicional de esta Tercera Sala que el recurso de casación interpuesto bajo esas condiciones es inadmisible sobre la base de que ha sido formulado contra una decisión que no es única o última instancia al tenor del artículo 1 de la Ley núm. 3726-53.

15. Así las cosas, debemos advertir que ciertamente el recurso de casación así ejercido es inadmisible, pero no por los motivos que tradicionalmente ha adoptado esta Tercera Sala en materia contencioso administrativa y que anteriormente se han señalado, sino específicamente por la letra del artículo 37 -modificado por la Ley núm. 3835-54- de la Ley núm. 1494-47. En efecto, resulta erróneo afirmar como fundamento de la indicada inadmisión el hecho de la violación al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación (aplicable por un asunto temporal al presente recurso de casación), indicando que la sentencia objeto de dicho recurso no ha sido dictada en única o última instancia ya que las decisiones emanadas del Tribunal Superior Administrativo son, de manera evidente, expedidas en única instancia.

16. En ese sentido, el recurso de casación analizado es inadmisible ya que el citado artículo 37 de la Ley núm. 1494-47 -modificado por la Ley núm. 3835-

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02486
Recurrente: Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL. (Limanur)
Recurrido: Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible / Rechaza

54- establece que las sentencias del Tribunal Superior Administrativo podrán ser objeto del recurso de revisión regulado por el citado artículo 37 "o" del recurso de casación previsto en el artículo 60 del mismo instrumento legal. Esto significa que, por un asunto de organización de las vías de recurso contra las sentencias dictadas por el Tribunal Superior Administrativo, está prohibido para una misma parte interponer ambas vías de recurso (casación y revisión), para evitar eventualmente sobreseimientos, fallos contradictorios o la admisión de recursos de casación o revisión carentes de objeto por haberse revocado previamente la sentencia impugnada.

17. En ese sentido, resulta válido indicar que el presente recurso de casación de fecha 16 de noviembre de 2023 dirigido contra la sentencia núm. 0030-1645-2021-SSEN-00471 de fecha 9 de noviembre de 2021 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, se realizó en contravención al régimen de las vías de recurso plasmado en el citado artículo 37 de la Ley núm. 1494-47, puesto que fue objeto de un recurso de revisión previamente por la misma parte que recurre en casación.

18. En concordancia con lo anterior, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la razón social Limpieza y

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02486
Recurrente: Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL. (Limanur)
Recurrido: Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible / Rechaza

Mantenimiento Urbano, SRL. (Limanur) en cuanto a la sentencia núm. 0030-1645-2021-SSEN-00471, de fecha 9 de noviembre de 2021, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo.

19. Adicionalmente dicho recurso es inadmisible por ser evidentemente tardío ya que fue interpuesto con posterioridad a que el Tribunal conociera y decidiera sobre un recurso de revisión administrativo contra la misma sentencia cuyo recurso de casación está bajo examen, fechada del 12 de octubre de 2023.

20. En cuanto a la segunda decisión que resolvió el recurso de revisión, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha podido verificar, que los agravios indicados en el presente recurso de casación van dirigidos contra la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00673 de fecha 12 de octubre de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que declaró improcedente el recurso de revisión interpuesto contra la referida sentencia núm. 0030-1645-2021-SSEN-00471 de fecha 9 de noviembre de 2021 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo.

21. Así las cosas, esta Tercera Sala advierte que el presente recurso de casación contra la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00673 de fecha 12 de

octubre de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, contiene medios de casación igualmente inadmisibles al tenor del artículo 7 de la Ley núm. 2-23, por el hecho de que los agravios presentados en el memorial de casación muestran que la parte ahora recurrente no desarrolla argumentos que expliquen los vicios atribuidos a dicha sentencia impugnada, sino que se limita a abordar aspectos contenidos en la sentencia que resolvió el recurso contencioso administrativo.

22. Por tanto, los agravios denunciados no guardan relación con la razón decisoria de la sentencia impugnada ya que los jueces del fondo señalaron que el recurso de revisión era improcedente al no cumplir con los presupuestos del artículo 38 de la Ley núm. 1494-47; de ahí que, los agravios no se encuentran dirigidos contra la sentencia impugnada. En consecuencia, se declara la inadmisibilidad de los agravios presentados en el recurso de casación interpuesto por la razón social Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL, (Limanur), con respecto de la mencionada sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00673 de fecha 12 de octubre de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

23. Es necesario indicar que a pesar de haber sido declarados inadmisibles los medios de casación propuestos, no procede declarar inadmisible el

presente recurso, puesto que la inadmisibilidad de un medio entraña su rechazo y no su *inadmisibilidad*[1].

24. En consecuencia, esta Tercera Sala actuando como corte de casación, rechaza el presente recurso.

25. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativa y contencioso tributaria no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la razón social Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL. (Limanur) contra la sentencia núm. 0030-1645-2021-SSEN-00471 de fecha 9 de noviembre de 2021

[1] [redacted], *La practique des arrets civils de la Cour de Cassation, principes et methodes de redaction*. pág. 195, núm. 568.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02486
Recurrente: Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL. (Limanur)
Recurrido: Ayuntamiento del Distrito Nacional
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible / Rechaza

dictada por la Sexta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la razón social Limpieza y Mantenimiento Urbano, SRL., (Limanur) contra la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00673 de fecha 12 de octubre de 2023 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.